



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 28-2020-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 15 de Enero del 2020.



VISTO:

El expediente N° **18-024544-001**, que contiene la solicitud de doña **ARAGON CARDENAS MARIA MERCEDES**, quien solicita reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, según el Informe Situacional N° 567-2018-HRI-ORRH/U.SEEL, Liquidación de la Bonificación Personal, Informe Técnico N° 376-2019-HRI-ORR.HH/U.PALYOB, Informe Legal N° 420-2019-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 18-024544-001**, de fecha 03 de diciembre del 2018, ingresa la solicitud de doña **ARAGON CARDENAS MARIA MERCEDES**, identificado con DNI: 21409521, quien solicita el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, según el **Informe situacional N° 567-2018 -HRI/O.RRH/USEEL**, de fecha **12 de Diciembre del 2018**, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **ARAGON CARDENAS MARIA MERCEDES**, nombrada a partir del 01 de Junio de 1980, según TR.R.J N° 234-80-ORDE ICA, cargo y nivel Auxiliar de Enfermería, grado V; ascenso a Técnica de Enfermería a partir del 01 de Abril de 1983 (según constancia de pago de haberes) con cargo actual de Técnico de Enfermería II Nivel STA, la servidora se encuentra bajo los alcances del D.L. 1153, bonificación personal reconocido, **a)** 05% del 04 de Enero del 83, según R.D. N° 135-84-VII-RS/P, **b)** 10% del 04 de Enero del 88 según R.D. N° 032-88-HRI/OPER, **c)** 15% del 04 de Marzo del 93, según R.ADM. N° 211-93-HADSI/OPER, **d)** 20% del 04 de Enero del 98, según R.ADM. N° 053-93-HADSI/UPER, **e)** 25% del 03 de Enero del 2003, según R.ADM. N° 115-03-HRI/UPER, **f)** 30% a partir del 03 de Enero del 2008, según R.ADM. N° 274-2009-HRI/UPER.

Que, de acuerdo al Informe del Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto presenta a

...///



III...

liquidación de Bonificación Personal – 7 Quinquenios por año de servicio de la servidora **ARAGON CARDENAS MARIA MERCEDES**, con Cargo de Técnica en Enfermería II, Nivel STA, siendo la fecha de ingreso Marzo del 1978, hasta el mes de Diciembre del 2013, personal nombrado del D.L N° 276, siendo reconocido y emitido la liquidación de los 7 Quinquenios hacienden a una suma de **s/.517.50 (QUINIENTOS DIECISIETE con 50/100 Nuevos soles)**, cabe señalar que el personal técnico asistencial a partir del mes de Enero del 2014, se encontrara bajo los alcances el D.L. N° 1153 que deja sin efecto entre otros en D.U. N° 105-2001.

Que, según el Informe Técnico N° 376-2019-HRI-ORR.HH/U.PALYOB, de fecha 23 de octubre del 2019, que sobre la solicitud de Bonificación Personal de debe establecer que el artículo 43 del D.L. N° 276 Ley de Base de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituidos por el haber básico, las bonificaciones y beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda, las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios, la familiar que corresponde a las cargas familiares, y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulara anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-20011 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regimenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujetos al Decreto Legislativo N°276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-001, a partir del 1 de setiembre del 2001 con un incremento de S/.50.00 (cincuenta soles).

Que según el Informe Legal N° 420-2019-HRI-DE/AJ; que según el Informe Técnico N° 1050-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de Junio del 2016, claramente estipula que la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor, es decir cada cinco años se concederá por única vez (en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomara como base el cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, es decir por cada 5 años se sacara el 5% de desu haber básico, mas NO ES acumulativo NO ES 10, 15%,20%,30% y se da calculara sobre la remuneración básica al momento de generarse el derecho. (subrayado Nuestro)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por la servidora doña **ARAGON CARDENAS MARIA MERCEDES**, donde solicita el **Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal.**-----

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez a la servidora doña **ARAGON CARDENAS MARIA MERCEDES**, Tec. Enfermería, el Reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, por siete (7) quinquenios, por la suma de **s/.517.50 (QUINIENTOS DIECISIETE con 50/100 Nuevos soles)**, según liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos.-----

....///

III...

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal del Sector Público del año 2020, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 014-2019,-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,



RRV/DE.HRI
ERM/RD.ADM
EBEH/J.ORRHH
AACG/J.UBPYRL

GOBE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

